

SENADO DE LA REPUBLICA
Fecha: 5/4/11 Hora: 8:35A

Recibido por: Jeri Solar
Documentación Archivo
Correspondencia

REPUBLICA DOMINICANA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

“Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional”

Santo Domingo, D. N.
30 de Marzo del 2011

1438

- Al : **Dr. Reinaldo Pared Pérez**
Presidente del Senado de la República
- Del : **Dr. Radhamés Jiménez Peña**
Procurador General de la República
- Asunto : Remisión de Opinión relativo a los
Proyectos de Leyes que crea la
Jurisdicción Inmobiliaria y el que divide
en Cámaras el Tribunal de Primera
Instancia del Distrito Judicial de Dajabón
- Anexo : Oficio s/n, de fecha 22/03/2011, suscrito
por la Senadora de la Provincia de
Dajabón, **Sra. Rosa Sonia Mateo
Espinosa**

Distinguido Legislador:

Cortésmente, tengo a bien remitiros nuestra opinión respecto a los Proyectos de Leyes tendentes a la creación de un Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original y una Oficina de Registro de Títulos en la Provincia de Dajabón; y el otro que pretende dividir en Cámaras al Tribunal de Primera Instancia de ese Distrito Judicial.

La Provincia de Dajabón por su ubicación geográfica, enclavada en la parte norte de la franja fronteriza de nuestro país con la hermana República de Haití, tiene muchas actividades económicas derivadas del intercambio comercial que se produce con el denominado “mercado binacional”. Como consecuencia de ese hecho, dicha provincia tiene muchas condiciones para atraer turismo interno e inversión extranjera, por lo que consideramos que con la creación de las




1438

instituciones de la Jurisdicción Inmobiliaria en Dajabón se contribuye con el desarrollo de la provincia, porque le facilita a los inversionistas el acceso a las Instituciones que garantizan una mayor seguridad jurídica, sin tener que desplazarse a otra provincia.

Con relación al otro proyecto de Ley presentado por la **Senadora Rosa Sonia Mateo Espinosa**, tendente a dividir en Cámaras al Tribunal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Dajabón, considero que se trata de una necesidad que amerita resolverse con urgencia, porque a pesar de que esa provincia es relativamente pequeña, la cual consta de una población de setenta y ocho mil cuarenta y cinco (78,045) habitantes, con una extensión superficial de 1,021 kilómetros cuadrados, que tiene cuatro (4) municipios, un (1) Distrito Municipal, quince (15) secciones y ciento veinte y nueve (129) parajes, por sus características especiales, donde convergen miles de ciudadanos haitianos y turistas internos, que son atraídos por las actividades comerciales, necesariamente se producen muchos conflictos y controversias en materia penal, civil, comercial, laboral e inmobiliaria, lo que tiende a producir una sobrecarga de trabajos para un tribunal de primera instancia que funciona con plenitud de Jurisdicción, lo que trae como consecuencia la existencia de mucha mora judicial, en perjuicio de los usuarios del servicio, por lo que considero que procede la aprobación de sendos proyectos de leyes, para contribuir con la eficientización de la administración de justicia en esa demarcación geográfica.

Propongo que el Proyecto de Ley que pretende dividir en Cámaras al Tribunal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Dajabón, especifique a cuál Cámara ha de pertenecer el Juez o Jueza que preside actualmente dicho tribunal; y en qué plazo la honorable Suprema Corte de Justicia debe poner en funcionamiento a los nuevos organismos judiciales que han de crearse.

Atentamente,


Dr. Radhamés Jiménez Peña
Procurador General de la República





SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Rosa Sonia Mateo Espinosa

Senadora de la Provincia Dajabón

"Año de la transparencia y fortalecimiento Institucional"

22 de Marzo, 2011

Al

:Dr. Radhamés Jiménez Peña
Procurador General de la República
Su Despacho
Santo Domingo, D.N., Rep.Dom.

Asunto

:Solicitud de opinión

Cortésmente por medio de la presente, me dirijo a usted con la finalidad de informarle que en el pasado mes de octubre y diciembre del año 2010, sometimos sendos proyectos de leyes mediante los cuales procuramos la División en dos Cámaras el Distrito Judicial de Dajabón, y el otro que crea un Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original y el Registro de Títulos en la Provincia de Dajabón. Ambos fueron enviados a la comisión correspondiente la cual lo remitió a esa Procuraduría para fines de opinión.

En ese sentido me permito solicitarle encarecidamente su ponderación sobre los proyectos en cuestión, ya que los mismos son de vital importancia para el desarrollo jurídico de la Provincia Dajabón, y tenemos sumo interés en lograr su aprobación.

Sin nada más con saludos con consideración y alta estima,

Muy atentamente,


Sonia Mateo Espinosa
Senadora de la República
Provincia Dajabón





EL SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

LEY QUE CREA UN TRIBUNAL DE TIERRAS DE JURISDICCION ORIGINAL Y EL REGISTRO DE TITULOS EN LA PROVINCIA DAJABON

CONSIDERANDO: A que la Constitución de la Republica en su Art. 168, Establece: La ley dispondrá de la creación jurisdicciones de especializadas cuando así lo requieran razones de Interés público o de eficiencia del servicio para el tratamiento de otras materias.-

CONSIDERANDO: A que la Constitución de la República, en su artículo 93, numeral 1, literal h, establece dentro de las facultades del Congreso nacional de aumentar o reducir el número de las cortes de apelación y crear o suprimir tribunales y disponer todo lo relativo a su organización y competencia, previa consulta a la Suprema Corte de Justicia.

CONSIDERANDO: A que la Ley No. 108, sobre Registro Inmobiliario Establece que en su Art. 14, párrafo II En relación con su delimitación Territorial las oficinas del Registro de Títulos se encuentra vinculadas a unos o varios Tribunales de Jurisdicción Original y aun único Tribunal Superior de Tierras.-

CONSIDERANDO: A que la provincia Dajabón, en los momentos actuales se encuentra dentro de la provincia del Noroeste con un alto índice de desarrollo económico, político y social de suma importancia para los moradores y ante el desarrollo de la misma, que dan al traste que su incidencia dentro del campo financiero inmobiliario tienen que desplazarse a la ciudad de Montecristi, para realizar sus operaciones inmobiliarias, constituyendo una molestia y gastos para los ciudadanos, cuando la provincia demanda ya, de un Tribunal de Tierras de jurisdicción original que esté vinculado conjuntamente con uno o varios Registro de títulos.-

CONSIDERANDO: Que la Ley 108-05 promulgada en fecha 23 del mes de marzo del año 2005, de Registro Inmobiliario en la Republica Dominicana establece un nuevo modelo organizacional para lo Jurídico inmobiliaria en la Republica Dominicana que construye con descentralización del sistema con la separación de funciones y con una apropiada asignación de niveles de responsabilidad jerarquía en relaciones adecuadas entre las unidades de la institución; un nuevo modelo de gestión, que simplifica y optimiza los procedimientos desjudicializado e incrementado la celeridad de los procesos, que busca contribuir con el acceso a la justicia, con miras facilitar y acercar la justicia a las necesidades de los usuario;-

CONSIDERANDO: Que ese nuevo modelo de gestión que se ha creado con la nueva ley de Registro Inmobiliarios, tiene que estar acompañado de acciones en procura de lograr que pueda llegar a toda geografía nacional la



EL SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

modernización de la jurisdicción Inmobiliarios, sobre todo en aquellas provincias que el desarrollo social económico amerita la instauración de la estructura correspondiente, a fin de que pueda cada día mas garantizarse la Seguridad Jurídica, pilar fundamental para atraer la inversión y con ello contribuir con el Desarrollo de los pueblos, sobre todo aquellos pueblo fronterizos que por su ubicación geográfica se convierte en centinelas de la frontera a favor de la nación.-

CONSIDERANDO: Que esta seguridad Jurídica es pilar fundamental en un verdadero Estado de Derecho, en el cual debe imperar el principio de legalidad, cuyas bases se sustentan en la Constitución y las Leyes emanadas del poder Legislativo que es órgano encomendado por la nación a tales fines de ahí que este poder legislativo está llamado a dictar las leyes que contribuyan con ese desarrollo y seguridad jurídica, sobre todo en las operaciones Inmobiliarias.-

CONSIDERANDO: Que según estudios realizados por diversas instituciones entre ellas ADELCA (AGENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y LOCAL, así como por la entidad CIUDADES Y FRONTERAS, la provincia fronteriza de Dajabón, denominada CAPITAL DE LA FRONTERA, es un de la provincia del país que más desarrollo a experimentado en los últimos años en diversos ordenes, pero sobre todo en el orden demográfico, económico y social.-

CONSIDERANDO: Que la realidad del desarrollo económico de la provincia de Dajabón, se puede palpar con solo dar un recorrido por su Municipio Cabecera donde hay establecido cinco Instituciones Bancarias Nacionales Y más de 6 instituciones crediticias (financieras), de donde se colige que se han incrementado considerablemente las operaciones inmobiliarias, desde la provincia de Dajabón, a la provincia de Montecristi, lo cual acarrea grandes gastos sobre todo en materia de combustible. (Calentamiento Global).-----

CONSIDERANDO: Que el Tribunal de tierra y Registro de Títulos de Montecristi su creación data de los años 60 y debe atender toda la demanda de la Provincia de Montecristi y de Dajabón, así como, en su activo tiene asignado otros expedientes de otras Provincias del país por disposición del Tribunal superior de tierras procesos que entraron al amparo de la derogada Ley 1542 del año 1947, lo cual ha desbordado su capacidad de trabajo.-----

CONSIDERANDO: Que por todo lo anterior expuesto, es necesaria la creación e instauración de un Tribunal de Jurisdicción Original y un Registro de Títulos en la Provincia de Dajabón, con el fin de contribuir con las demandas de los usuarios del sistema, y así brindar un servicio mas efectivo a la ciudadanía.-



EL SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

VISTA: La Constitución de la Republica.

VISTA: La Ley No. 108-05, del 23 de marzo de 2005, de Registro Inmobiliario.

VISTA: La Ley No. 821, del 21 de noviembre de 1927, de Organización Judicial y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

ARTÍCULO 1.- Se crea el Tribunal de tierras de Jurisdicción Original de la Jurisdicción Inmobiliaria de la Provincia de Dajabón, abarcando los Municipios Dajabón, Loma de Cabrera, Restauración, El Pino y Partido.---

Artículo 2.- Se crea una Oficina de Registro de Títulos en la Provincia Dajabón, que tendrá una competencia territorial en toda la Provincia de Dajabón abarcando los municipios Dajabón, Loma de Cabrera, Restauración, El Pino, y Partido. Tendrá una competencia funcional para conocer y registrar todos los asuntos que le competen a los Registro de títulos, la Ley de Registro Inmobiliario y los reglamentos dictados por la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la ley.-

ARTÍCULO 3.- Se establece que el asiento del Tribunal de Jurisdicción Original y de Registro de Títulos estará ubicado en el Municipio Dajabon, municipio cabecera de la provincia.-

ARTICULO 4.- Se ordena que partir de la promulgación y puesta en funcionamiento por la Suprema Corte de Justicia del Tribunal de Jurisdicción Original de Dajabón y Registro de Títulos de Dajabón, todos los asuntos, expedientes, planos y libros de Registro pertenecientes a los terrenos de la Provincia de Dajabón, que se encuentra en el Tribunal de Jurisdicción Original de Montecristí y en el Registro de Título de Montecristí, sean enviados previo inventario dejando copia en dicho Tribunal y Registro, al Tribunal recién creado de la Provincia de Dajabón, para su continuidad y fines legales.-

ARTÍCULO 5.- La Suprema Corte de Justicia se encarga, dentro de sus funciones, de implementar y establecer los mecanismos necesarios para el funcionamiento del tribunal y Registro de Título creado por la presente Ley.-

ARTICULO 6.- La presente ley deroga y modifica cualquier disposición legal, reglamentaria y administrativa que le sea contraria.



EL SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Artículo 7.- La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación.-

DADA.

MOCION PRESENTADA POR:

ROSA SONIA MATEO ESPINOSA
Senadora de la República
Provincia Dajabon



EL SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

LEY QUE DIVIDE EN DOS CÁMARAS EL DISTRITO JUDICIAL DE DAJABÓN

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Distrito Judicial de la Provincia Dajabón, el cual tiene plenitud de Jurisdicción, está compuesto por los municipios de Restauración, Loma de Cabrera, El Pino, Partido y Dajabón y cuenta con una población aproximada de más de 20 mil habitantes;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que desde hace varios años el Distrito Judicial de Dajabón ha estado funcionando con grandes limitaciones, producto del gran cúmulo de expedientes de los litigios y conflictos jurídicos que se ventilan, a raíz del crecimiento demográfico y por el desarrollo económico y social que en los últimos años ha experimentado dicho distrito, así como por la limitada creación de tribunales;

CONSIDERANDO TERCERO: Que en el Distrito Judicial de Dajabón solo funciona una cámara penal y una civil para los asuntos civiles, comerciales y de trabajo, las que resultan insuficientes para conocer con celeridad los casos de sus competencias, de los cuales son apoderados para su conocimiento y ser fallados en los plazos que establece la ley, lo que ocasiona un congestionamiento y cúmulo de expedientes en perjuicio de los ciudadanos y en detrimento del ordenamiento jurídico, que es la garantía de la paz y de la convivencia ciudadana;

CONSIDERANDO CUARTO: Que el principio de celeridad no se está aplicando en el Distrito Judicial de Dajabón debido a la limitación de cámaras penales, civiles, comerciales y de trabajo, a que está sujeto dicho tribunal, por lo que es indispensable su división.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Ley No. 821 del año 1927, y sus modificaciones, sobre Organización Judicial.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- El Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Dajabón queda dividido en dos (2) cámaras:

- 1) Una Cámara Civil, Comercial y Laboral y



EL SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

2) Una Cámara Penal.

Art. 2.- Se modifica el párrafo I del artículo 43 de la Ley No.821, del 21 de noviembre del 1927 y sus modificaciones, para que sea agregado el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Dajabón.

Art. 3.- La Suprema Corte de Justicia debe nombrar los jueces y suplentes de la nueva cámara, así como del personal administrativo que la conforma.

Art. 4.- Los fondos para la ejecución de la presente Ley, provienen de los recursos asignados al Poder Judicial en el Presupuesto General de la Nación.

Art. 5.- La Suprema Corte de Justicia determinará el proceso de implementación de la presente ley, de conformidad con los mecanismos de instalación de tribunales ejecutados por dicha institución.

Art. 6.- La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

DADA....

MOCION PRESENTADA POR:

ROSA SONIA MATEO ESPINOSA
Senadora de la Republica
Provincia